**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**
**NIT. 800.099.287-4**

1100 – 12.01

## AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

**Acto administrativo a notificar**: Resolución No. 1398 de 15 de junio de 2016 por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso coactivo contra LUIS ANIBAL CARDONA HENAO.

**Sujeto a notificar:** LUIS ANIBAL CARDONA HENAO.

**Fundamento del aviso:** No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado.

**Fecha de publicación:** 27 NOV. 2020

## EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Resolución No. 1398 de 15 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso coactivo que se sigue en contra del señor LUIS ANIBAL CARDONA HENAO.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución contra el señor LUIS ANIBAL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.496.892, por concepto de Multa por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($543.558.400), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1840 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), acto administrativo mediante el cual se impuso una multa ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan, avaluar y rematar los bienes que posteriormente lleguen a embargarse y secuestrarse.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el embargo de las cuentas bancarias y/o productos que a cualquier título posea el ejecutado LUIS ANIBAL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.496.892, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($543.558.400).

**PARÁGRAFO:** Comunicar la medida de embargo a las respectivas entidades financieras, para su correspondiente registro y posteriormente consignar dichos dineros a órdenes de CORPAMAG en la cuenta de depósitos judiciales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, contra la cual no procede recurso alguno.

Para garantizar el pago de las obligaciones se decretaron medidas de embargo sobre saldos bancarios, depósitos de ahorro o títulos contenidos crediticios que posea o llegase a poseer el deudor.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto tributario, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso conforme a lo estipulado en el artículo 830 de la misma norma.

**PAUL LAGUNA PANETTA**
**Secretario General**

Elaborado por: Gabriela Beltrán GB
Revisado por: Yesenia Rondón.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**
**NIT. 800.099.287-4**

1100-45

**RESOLUCION No** 1398
**DE FECHA:** 15 JUNIO 2015
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DENTRO DEL PROCESO COACTIVO QUE SE SIGUE AL SEÑOR LUIS ANIBAL CARDONA Y SE IMPONEN UNA MEDIDA CAUTELAR"**

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993, el Estatuto Tributario, entre otras normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0004 de fecha siete (7) de enero de dos mil catorce (2014) y confirmada mediante Resolución No 1840 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014) la Corporación Autónoma Regional del Magdalena concluyó el proceso sancionatorio seguido contra el señor LUIS ANIBAL CARDONA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.496.892, por violación a los dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 por realizar explotación minera sin contar con título inscrito, utilizando maquinaria pesada.

Que dentro del mencionado acto administrativo se impuso una multa equivalente a la suma QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($543.558.400), sin contar con los intereses generados, por lo que, mediante oficio No 1100-1201000966 de diez (10) de abril de 2015 se realizó requerimiento de pago al deudor, sin que hubiese recibido pronunciamiento alguno.

Que los anteriores documentos constituyen soporte legal para el cobro que adelanta esta oficina, por lo que, se profirió mediante Auto No 008 de veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014) mandamiento de pago, el cual fue notificado al deudor por Aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario y cuya ejecutoria se surtió el día veintiocho (28) de mayo de la presente anualidad.

Que así las cosas, se libró mandamiento de pago en contra del señor LUIS ANIBAL CARDONA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.496.892, no habiendo operado el pago voluntario por parte del mismo, no habiéndose presentado excepciones conforme el artículo 831 del Estatuto Tributario, no existiendo impugnación alguna ante la jurisdicción, se configura causal para librar orden de ejecución.

Que el Proceso de Cobro Coactivo se adelanta conforme a los trámites de ley y no existe irregularidad procesal pendiente de resolver, por lo tanto, es procedente dictar orden de seguir adelante la ejecución tal como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, así como, ordenar el embargo de las cuentas bancarias del ejecutado que permitan el pago de la deuda y las costas del proceso.

Que en lo concierte a cuentas de ahorro se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario el cual establece *"Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente. En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad. "*

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No** 1398
**DE FECHA:** 15 JUN 2016
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DENTRO DEL PROCESO COACTIVO QUE SE SIGUE AL SEÑOR LUIS ANIBAL CARDONA Y SE IMPONEN UNA MEDIDA CAUTELAR"**

En mérito de lo expuesto, la Dirección General.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar seguir adelante con la ejecución contra el señor LUIS ANIBAL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.496.892, por concepto de Multa por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($543.558.400), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No 1840 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), acto administrativo mediante el cual se impuso una multa ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan, avaluar y rematar los bienes que posteriormente lleguen a embargarse y secuestrarse.

**ARTICULO TERCERO.-** Ordenar el embargo de las cuentas bancarias y/o productos que a cualquier título posea el ejecutado LUIS ANIBAL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.496.892, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($543.558.400).

**PARÁGRAFO.-** Comunicar la medida de embargo a las respectivas entidades financieras, para su correspondiente registro y posteriormente consignar dichos dineros a órdenes de CORPAMAG en la cuenta de depósitos judiciales.

**ARTICULO CUARTO.-** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, contra la cual no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**
**Director General**

Elaboró: Karen Contreras
Revisó: Paul Laguna